

D. Luis Fernando García Andrés, mayor de edad, español, vecino de Santander, con D.N.I. número 13.681.907-N, en vigor, y domicilio a efectos de notificaciones en Plaza Velarde 3, 39001, Santander, actuando en nombre y representación de CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA (en adelante, “**Caja Cantabria**”), con domicilio en Plaza Velarde 3, 39001, Santander, en su calidad de Director de Planificación y Control y en virtud de las facultades expresamente conferidas a su favor por el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de Caja Cantabria, de fecha 28 de agosto de 2009, tomado al amparo de la autorización de la Asamblea General de la Entidad, de fecha 4 de abril de 2009, ante la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES (“**CNMV**”) comparece y como mejor proceda en Derecho

EXPONE

- I.** Que con motivo de la Tercera Emisión de Bonos Simples Caja Cantabria Avalados por la Administración General del Estado (la “**Emisión**”), cuyo documento privado de condiciones y características fue depositado en la CNMV el 14 de mayo de 2010 (el “**Documento Privado**”), es intención de Caja Cantabria proceder al registro en la CNMV de las Condiciones Finales necesarias para la admisión a negociación de la Emisión en A.I.A.F. MERCADO DE RENTA FIJA.
- II.** Que las Condiciones Finales se corresponden fielmente con el Documento Privado, siendo la única diferencia entre ambos textos el tipo de interés de la Emisión, que ya ha sido fijado en 1,526%. De esta manera, considerando durante toda la vida de la Emisión una remuneración constante del 1,526% anual pagadera semestralmente (EURIBOR a seis meses del 13 de mayo de 2010 (0,976%) más un diferencial del 0,55%) la TIR para el suscriptor es del 1,553% y la TIR del emisor, considerando además los gastos asociados a la Emisión, es del 2,623%

En virtud de lo expuesto,

SOLICITA

Que se tenga por presentado el presente escrito y por hechas las manifestaciones que anteceden y tenga a bien, previos los trámites oportunos, proceder a la aprobación, registro y publicación de las Condiciones Finales correspondiente a la Emisión.

En Santander, a 14 de mayo de 2010

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA
P.p.

D. Luis Fernando García Andrés

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA



CAJA CANTABRIA

“TERCERA EMISIÓN DE BONOS SIMPLES CAJA CANTABRIA AVALADOS POR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO”

Características y condiciones

53.600.000 Euros

Las Condiciones Finales complementan el Folleto de Base de Valores no Participativos registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 17 de septiembre de 2009 (así como los suplementos registrados el 29 de octubre de 2009 y el 7 de mayo de 2010), y se complementa con el Documento de Registro del garante registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 16 de marzo de 2010, los cuales se incorporan por referencia.

En Santander, a 13 de mayo de 2010,

COMPARECEN

D. Luis Fernando García Andrés, Director de Planificación y Control de CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA (en lo sucesivo, “**Caja Cantabria**” o el “**Emisor**”), mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Plaza Velarde 3, 39001, Santander, con Documento Nacional de Identidad nº 13.681.907-N.

D. Luis Fernando García Andrés se encuentra facultado para el otorgamiento de las Condiciones Finales de la Tercera Emisión de Bonos Simples Caja Cantabria Avalados por la Administración General del Estado (la “**Emisión**”), por el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de Caja Cantabria, de fecha 28 de agosto de 2009, tomado al amparo de la autorización de la Asamblea General de la Entidad, de fecha 4 de abril de 2009.

La autorización queda acreditada mediante certificados de los acuerdos del Consejo de Administración y de la Asamblea General de Caja Cantabria antes referidos, expedidos por el Secretario del Consejo de Administración de Caja Cantabria, D. Luis Santos Clemente Guadilla, de fecha 28 de agosto de 2009, que se incorporan al presente documento como parte inseparable del mismo.

Asimismo, D.^a Margarita Crespo García, Directora de Control de Gestión y Emisiones de Caja Cantabria, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Plaza Velarde 3, 39001, Santander, con Documento Nacional de Identidad nº 13.911.467-D, suscribe las presentes Condiciones Finales en su propio nombre a los solos efectos de aceptar su nombramiento como Comisaria del Sindicato de Bonistas de la Tercera Emisión de Bonos Simples Caja Cantabria Avalados por la Administración General del Estado.

EXPONEN

- I. Que en uso de las facultades otorgadas por el acuerdo del Consejo de Administración de Caja Cantabria de fecha 28 de agosto de 2009 y al amparo del Folleto de Base de Valores no Participativos inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 17 de septiembre de 2009, D. Luis Fernando García Andrés establece las Condiciones Finales definitivas de la Emisión, en los términos que más adelante se detallan.
- II. Que en cumplimiento de la Ley 211/1964, de 24 de Diciembre, por la que se regula la Emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas, o por asociaciones u otras personas jurídicas, se constituye el Sindicato de Bonistas de la presente Emisión.

Y a los efectos anteriores los comparecientes

DECLARAN Y ACUERDAN

1. EMISOR Y PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

El Emisor de los valores que se describen en este documento es CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA, con domicilio social en Plaza Velarde 3, 39001, Santander, y C.I.F. G-39003785.

D. Luis Fernando García Andrés, en virtud de los poderes descritos en la comparecencia, actuando en nombre y representación de Caja Cantabria asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en este documento.

Asimismo, D. Luis Fernando García Andrés, como responsable del contenido del presente documento, tras actuar con una diligencia razonable para garantizar que así es, declara que la información contenida en este documento es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS

2.1. Emisor:

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA.

2.2. Denominación de la Emisión:

“Tercera Emisión de Bonos Simples Caja Cantabria Avalados por la Administración General del Estado”.

2.3. Código ISIN:

ES0314975055.

2.4. Naturaleza de los valores:

Bonos simples no subordinados y no garantizados con otro tipo de garantías distintas del aval de la Administración General del Estado, sin incorporar opciones ni otros instrumentos derivados.

2.5. Divisa de la Emisión:

Euros.

2.6. Valor nominal y efectivo unitario de los valores:

Los Bonos tendrán un valor nominal y efectivo unitario de 50.000 euros.

2.7. Precio de Emisión:

100 % (Par).

2.8. Número de valores:

Se emitirán hasta un máximo de 1.072 Bonos.

2.9. Importe total:

El importe nominal total de la Emisión será hasta un máximo de 53.600.000 euros.

2.10. Forma de representación:

Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta gestionadas por la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A.U. (IBERCLEAR).

2.11. Solicitud de admisión a cotización:

Se solicitará la admisión a negociación en A.I.A.F MERCADO DE RENTA FIJA.

2.12. Período de solicitudes de suscripción:

Desde las 9.00 a.m. del 19 de abril de 2010 hasta las 17.00 a.m. del 22 de abril de 2010.

2.13. Fecha de suscripción, emisión y desembolso:

Fecha de suscripción, emisión y desembolso: 17 de mayo de 2010 (la “**Fecha de Desembolso**”). Por lo tanto, en cualquier caso, la fecha de emisión será anterior al 30 de junio de 2010.

2.14. Fecha de amortización final y sistema de amortización:

- **Fecha de amortización final:** 17 de mayo de 2013 (la “**Fecha de Amortización Final**”). El plazo máximo de vencimiento será el 17 de mayo de 2013, sin posibilidad de incrementar el mismo en ningún caso.
- **Modalidad de amortización:** Los Bonos se amortizarán en su totalidad a la par, en un único pago, en la Fecha de Amortización Final.
- No se aplicarán convenciones que trasladen la fecha de amortización a fechas posteriores.

2.15. Posibilidad de amortización anticipada:

No existen opciones de amortización anticipada para el Emisor.

2.16. Derechos económicos que confieren los valores y fechas de pago:

Los Bonos devengarán desde la Fecha de Desembolso, inclusive, hasta la Fecha de Amortización Final, no incluida, un interés anual de Euribor a 6 meses más un margen de 0,55%.

A estos efectos, se entiende por EURIBOR (*Euro Interbank Offered Rate*) a seis meses el tipo de referencia del Mercado Monetario del Euro que resulte de la aplicación de la Convención vigente en cada momento, bajo el patrocinio de la FEDERATION BANCAIRE DE L'UNION EUROPÉENNE (FBE) y la FINANCIAL MARKET ASSOCIATION (ACI) y actualmente publicado en la pantalla EURIBOR 01 de Reuters, o la que en su momento pudiera sustituirla, aproximadamente a las 11:00 horas (*Central European Time*) de la mañana del segundo día hábil inmediato anterior al del inicio de cada Periodo de Intereses (tal y como se define a continuación) para financiaciones con entrega de depósitos dos días hábiles posteriores al día de fijación del tipo, según el calendario TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System*) para depósitos en euros por un plazo de seis meses.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo EURIBOR a seis meses, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a seis meses de vencimiento, los dos días hábiles inmediatamente anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses, que declaren los siguientes bancos:

- DEUTSCHE BANK
- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
- BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO
- CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORRO (CECA)
- CAJA MADRID

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo, por no suministrar alguna de las citadas entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación durante el correspondiente Periodo de Intereses como tipo de interés de referencia el que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las citadas entidades.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, se aplicará como tipo de referencia en cada sucesivo Periodo de Intereses el mismo tipo de interés de referencia, principal o sustitutivo, aplicado durante el Periodo de Intereses inmediato anterior.

A efectos de la determinación del tipo de interés nominal aplicable a la Emisión, ésta se dividirá en sucesivos periodos de devengo de intereses ("**Periodos de Interés**"), el primero de los cuales se iniciará en la Fecha de Desembolso. Cada uno de dichos Periodos de Interés comprenderá los días efectivos transcurridos entre cada fecha de pago de cupones (o entre la Fecha de Desembolso y la fecha de pago del primer cupón, en el caso del primer Periodo de Interés), incluyendo en cada Periodo de Interés la fecha de pago inicial (o la Fecha de Desembolso, en el caso del primer Periodo de Interés) y excluyendo la fecha de pago del último cupón.

La fórmula de cálculo de los intereses será la siguiente:

$$C = \frac{N \times i \times d}{100 \times \text{Base}}$$

Donde

C = Importe bruto del cupón periódico.

N = Nominal del valor.

i = Tipo de interés nominal.

d = Días transcurridos en el Periodo de Intereses, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles.

Base = Actual/360.

El pago de los cupones se producirá semestralmente, los 17 de noviembre y mayo de cada año, siendo la primera fecha de pago el 17 de noviembre de 2010 y la última fecha de pago el 17 de mayo de 2013.

Si alguna de las fechas de pago de cupones (excluyendo la fecha de pago del último cupón) coincidiera con un día que no fuera día hábil, el abono se efectuará el día hábil inmediatamente siguiente. Si la fecha de pago del último cupón coincidiera con un día que no fuera día hábil, la fecha de pago de dicho cupón se trasladará al día hábil inmediatamente anterior. El exceso o defecto de duración que pudiera producirse en un Período de Intereses como consecuencia de lo anterior no repercutirá en el cálculo de los cupones correspondientes.

Se entiende por “día hábil” aquel que lo sea a efectos del calendario TARGET2

El periodo que comience en la Fecha de Desembolso, inclusive, y que finalice en la primera fecha de pago de cupones, no incluida, y cada uno de los periodos que comience en una fecha de periodo de pago de cupones, incluida, y que finalice en la siguiente fecha de pago de cupones, no incluida, será un “periodo de intereses”.

Considerando durante toda la vida de la Emisión una remuneración constante del 1,531% anual pagadera semestralmente (EURIBOR a seis meses del 10 de mayo de 2010 (0,981%) más un diferencial del 0,55%) la TIR para el suscriptor es del 1,558% y la TIR del emisor, considerando además los gastos asociados a la Emisión, es del 2,629%.

Los gastos de emisión previstos para trámites oficiales y otros relacionados con la colocación de la Emisión se desglosan a continuación:

CONCEPTO	EUROS
Comisión correspondiente al aval del Estado	1.525.776,13
Supervisión del proceso de admisión a cotización por la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES	1.608
Tarifa de admisión a cotización en A.I.A.F. MERCADO DE RENTA FIJA	2.680
Inclusión de la Emisión en el registro de anotaciones en cuenta de Iberclear	500
Otros gastos	98.940
TOTAL	1.629.504,13

2.17. Entidad Agente de Pagos y encargada del servicio financiero de la Emisión:

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS (CECA), con domicilio en la calle Alcalá 27, 28014 Madrid.

2.18. Agente de Cálculo:

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS (CECA), con domicilio en la calle Alcalá 27, 28014 Madrid.

2.19. Ley aplicable:

La Emisión se realizará de conformidad con la legislación común española.

2.20. Garantías:

El capital y los intereses ordinarios de los Bonos estarán incondicional e irrevocablemente avalados por la Administración General del Estado, una vez cumplidos los trámites previstos en el apartado Séptimo de la Orden de fecha 29 de diciembre de 2008 (tal y como ha quedado complementada por la Orden de 7 de octubre de 2009) por la que se otorga aval de la Administración General del Estado a determinadas operaciones de financiación de Caja Cantabria.

2.21. Colectivo de suscriptores:

La suscripción está dirigida a inversores cualificados.

2.22. Entidad Colocadora:

BES INVERSTIMENTO S.A., S.E., con domicilio en la Calle Serrano nº 88 (28006) Madrid.

2.23. Rating:

La presente Emisión ha recibido el *rating* provisional de *backed-Aaa* por MOODY'S INVESTORS SERVICE LTD con fecha 22 de abril de 2010.

3. ACUERDOS DE EMISIÓN DE LOS VALORES Y DE CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE TENEDORES DE BONOS

La Emisión se realiza en virtud de los siguientes acuerdos:

- Acuerdo de la Asamblea General de fecha 4 de abril de 2009.
- Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 28 de agosto de 2009.

De conformidad con el apartado 4.10 del Folleto de Base de Valores no Participativos al amparo del que se realiza la presente Emisión de valores y según las reglas y el reglamento previsto en él se procederá a la constitución del Sindicato de Bonistas para la Emisión de conformidad con lo establecido en la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, nombrándose Comisaria del Sindicato a D.^a Margarita Crespo García, provisionalmente y hasta tanto no sea ratificado por el Sindicato de Bonistas, quien tendrá las facultades que le atribuye el Reglamento del Sindicato de Bonistas que se reproduce a continuación:

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y GOBIERNO DEL SINDICATO DE BONISTAS DE LA TERCERA EMISIÓN DE BONOS SIMPLES CAJA CANTABRIA AVALADOS POR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO.

Artículo 1º.- Constitución.

Con sujeción a lo dispuesto en la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 28 de diciembre de 1964 (la “**Ley 211/1964**”), quedará constituido, una vez inscrito en los registros contables de la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO Y COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. (IBERCLEAR) (o, en su caso, en el registro que el depositario central del mercado donde se admitan a cotización designe), un sindicato de bonistas (el “**Sindicato de Bonistas**”) entre los tenedores de los bonos simples (los “**Bonos Simples**”) que integran la emisión llevada a cabo por la CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA (la “**Entidad Emisora**”) denominada “Tercera Emisión de Bonos Simples Caja Cantabria Avalados por la Administración General del Estado” (la “**Emisión**”).

El Sindicato de Bonistas se regirá por el presente Reglamento y por lo dispuesto en la Ley 211/1964, así como por lo dispuesto en el Capítulo X del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre (“**TRLISA**”).

Artículo 2º.- Denominación.

El Sindicato de Bonistas se denominará “Sindicato de Bonistas de la Tercera Emisión de Bonos Simples Caja Cantabria Avalados por la Administración General del Estado”.

Artículo 3º.- Objeto.

El Sindicato de Bonistas tendrá por objeto la defensa y la salvaguarda de cuantos derechos y acciones correspondan a los tenedores de Bonos Simples (los “**Bonistas**”) en relación con la Entidad Emisora.

Artículo 4º.- Domicilio.

El domicilio del Sindicato de Bonistas se fija en Santander, Plaza Velarde 3.

Artículo 5º.- Duración.

El Sindicato de Bonistas queda constituido desde la fecha de inscripción de la Emisión en los registros contables de IBERCLEAR (o, en su caso, en el registro que el depositario central del mercado donde se admitan a cotización designe), y su duración se establece por toda la vida de la Emisión hasta la total

percepción por todos los Bonistas de cuantos importes les corresponda por principal, intereses o por cualquier otro concepto.

Artículo 6º.- Gastos.

Los gastos normales que ocasione el sostenimiento del Sindicato de Bonistas corren a cargo de la Entidad Emisora, sin que en ningún caso puedan exceder del 2 % de los intereses anuales devengados por los Bonos Simples.

Artículo 7º.- Gobierno del Sindicato.

El gobierno del Sindicato de Bonistas corresponderá a la Asamblea General de Bonistas y al Comisario.

TÍTULO II

LA ASAMBLEA GENERAL DE BONISTAS.

Artículo 8º.- Naturaleza jurídica.

La Asamblea General de Bonistas (la “**Asamblea**”), debidamente convocada y constituida, es el órgano de expresión de la voluntad de los Bonistas, vinculando sus acuerdos a todos los Bonistas en la forma establecida en la Ley.

Artículo 9º.- Legitimación para la convocatoria.

La Asamblea será convocada por el Consejo de Administración de la Entidad Emisora o por el Comisario, siempre que lo estimen conveniente. No obstante lo anterior, el Comisario deberá convocarla cuando lo soliciten por escrito, con indicación del objeto de la convocatoria, un número de Bonistas que represente, al menos, la vigésima parte del importe total de la Emisión pendiente de amortización. En tal caso, la Asamblea deberá ser convocada para su celebración dentro de los treinta (30) días siguientes a aquél en que el Comisario hubiere recibido la solicitud.

Artículo 10º.- Forma de la convocatoria.

La convocatoria de la Asamblea se hará mediante anuncio que se publicará, con al menos un (1) mes de antelación a la fecha fijada para su celebración, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en un diario de circulación nacional. El anuncio deberá expresar el lugar y la fecha de la reunión, los asuntos que hayan de tratarse y la forma de acreditar la titularidad de los Bonos Simples para tener derecho de asistencia a la misma.

En el anuncio también se expresarán la fecha de la reunión en segunda convocatoria, que se celebrará una vez haya transcurrido al menos un (1) mes desde la fecha en que hubiera podido tener lugar la celebración de la Asamblea convocada en primera convocatoria, si procediera y, en cualquier caso, todos los asuntos que integran el orden del día.

Artículo 11º.- Lugar de celebración de las reuniones de la Asamblea General de Bonistas.

Las reuniones de la Asamblea se celebrarán en el domicilio del Sindicato de Bonistas. Sin perjuicio de lo anterior, las reuniones de la Asamblea podrán celebrarse en cualquier otro lugar, siempre que así se exprese en la convocatoria.

Artículo 12º.- Derecho de asistencia.

Tendrán derecho de asistencia a la Asamblea los Bonistas, cualquiera que sea el número de Bonos Simples que posean, siempre que las hubieran adquirido con al menos cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la reunión y que vayan provistos de la tarjeta de asistencia que se entregará en la forma que señale la convocatoria.

Los consejeros de la Entidad Emisora podrán asistir a la Asamblea por requerimiento del Comisario y podrán igualmente asistir aunque no hubiesen sido convocados.

Asimismo, el Comisario, cuando lo considere oportuno, podrá autorizar la asistencia de Directores, Gerentes y Técnicos de la Entidad Emisora, y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos de la misma o de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La Asamblea, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

Artículo 13º.- Derecho de representación.

Todo Bonista que tenga derecho de asistencia a la Asamblea podrá hacerse representar por medio de otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea. No será necesario que el representante ostente la condición de Bonista.

Las personas jurídicas deberán estar representadas por cualquier medio que acredite su representación.

Artículo 14º.- Quórum de asistencia y adopción de acuerdos.

La Asamblea adoptará sus acuerdos en la forma prevista en los artículos 7 y 11 de la Ley 211/1964.

Artículo 15º.- Derecho de voto.

En las reuniones de la Asamblea, cada Bono Simple conferirá derecho a un voto.

Artículo 16º.- Presidencia y Secretaría de la Asamblea General de Bonistas.

La Asamblea estará presidida por el Comisario nombrado en el documento privado de la Emisión, hasta tanto se proceda por la Asamblea a elegir un Presidente y un Secretario en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 211/1964.

Artículo 17º.- Lista de asistentes.

El Comisario elaborará, antes de entrar a debatir el orden del día, la lista de los asistentes, expresando la representación de cada uno de ellos, en su caso, y el número de Bonos Simples propios o ajenos con que concurran.

Artículo 18º.- Facultades de la Asamblea General de Bonistas.

La Asamblea podrá acordar de forma exclusiva lo necesario para:

- a) examinar, discutir y, si ha lugar, aprobar todo lo necesario para la mejor defensa de los legítimos intereses de los Bonistas respecto a la Entidad Emisora;
- b) modificar, de acuerdo con la Entidad Emisora, las condiciones establecidas para la Emisión de los Bonos Simples así como sus garantías;
- c) ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes;
- d) aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes;
- e) nombrar y destituir al Comisario;
- f) deliberar y resolver sobre las proposiciones y asuntos que le someta el Comisario, el Consejo de Administración de la Entidad Emisora, o que, conforme a la Ley, le presenten los Bonistas; y
- g) delegar en el Comisario cualquier facultad, salvo las que fueren exclusivamente propias.

Artículo 19º.- Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea podrán ser impugnados por los Bonistas conforme a lo dispuesto en la Sección Segunda del Capítulo V (artículos 115 a 122) del TRLSA y 155 a 157 del Reglamento del Registro Mercantil.

Artículo 20º.- Actas.

Las Actas de las reuniones de la Asamblea serán aprobadas por la propia Asamblea tras su celebración o, en su defecto y dentro del plazo de los quince (15) días siguientes, por el Comisario y dos Bonistas designados al efecto por la Asamblea.

A propuesta del Comisario o de los Bonistas que representen el 1 % de los Bonos Simples emitidos y no amortizados y siempre que lo soliciten al menos con cinco (5) días de antelación a la celebración de la Asamblea, se podrá requerir la presencia de Notario para que levante Acta Notarial de los acuerdos de la Asamblea. El Acta Notarial se considerará como certificación de los acuerdos de la Asamblea.

Artículo 21º.- Certificaciones.

Las certificaciones de las Actas de los acuerdos adoptados por la Asamblea serán expedidas por el Comisario con el Visto Bueno de uno de los Bonistas elegido en la Asamblea y la firma de quien actuase como Secretario.

Artículo 22º.- Ejercicio individual de acciones.

Los Bonistas sólo podrán ejercitar individualmente las acciones judiciales y extrajudiciales que les correspondan cuando no contradigan los acuerdos del Sindicato de Bonistas dentro de su competencia y sean compatibles con las facultades que al mismo se le hayan conferido.

TÍTULO III

EL COMISARIO.

Artículo 23º.- Naturaleza jurídica.

El Comisario ostenta la representación legal del Sindicato de Bonistas y actúa como órgano de relación entre éste y la Entidad Emisora.

Artículo 24º.- Nombramiento y duración del cargo.

Sin perjuicio del nombramiento contenido en el documento privado de la Emisión, el cual deberá ser ratificado por la Asamblea, corresponderá a esta última la facultad de nombrar al Comisario, quien deberá ejercer el cargo en tanto dure el Sindicato y no sea destituido por la Asamblea.

En supuestos de incapacidad o ausencia del Comisario, la Asamblea convocada por el Consejo de Administración de la Entidad Emisora elegirá un Comisario provisional mientras dure la incapacidad o ausencia o no proceda el nombramiento de nuevo Comisario.

Artículo 25º.- Facultades.

Serán facultades del Comisario:

- a) concurrir al otorgamiento del contrato de Emisión en nombre de los Bonistas y tutelar sus intereses comunes;
- b) convocar y presidir las reuniones de la Asamblea;

- c) informar a la Entidad Emisora de los acuerdos del Sindicato; acudir con voz y sin voto a las deliberaciones de la Asamblea General de la Entidad Emisora y requerir los informes que, a su juicio o al de la Asamblea, interesen a éstos;
- d) vigilar el pago de intereses y principal de los Bonos Simples, en su caso, así como de cualesquiera otros pagos deban realizarse a los Bonistas por cualquier concepto;
- e) ejecutar los acuerdos de la Asamblea;
- f) representar al Sindicato ante toda clase de Autoridades, Organismos y Tribunales, ejercitando las acciones que le competan, o desistiendo de ellas en cualquier instancia, así como someter asuntos a transacciones y amigables componedores, árbitros y dirimientes;
- g) presenciar los sorteos, tanto para la adjudicación como para la amortización de los Bonos Simples, en su caso, y vigilar el pago de los intereses y del principal;
- h) proponer la suspensión de cualquiera de los administradores si estima que deben ser sustituidos, y convocar la Asamblea si aquéllos no lo hicieren, cuando la Entidad Emisora haya retrasado en más de seis (6) meses el pago de los intereses vencidos o la amortización del principal; y
- i) en general, las que le confiere la Ley, la Asamblea y el presente Reglamento.

TÍTULO IV.

JURISDICCIÓN.

Artículo 26º.- Cuestiones litigiosas.

Para cuantas cuestiones y disputas relacionadas con el Sindicato, los Bonistas se someten, con renuncia expresa a cualquier otro fuero, a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Santander.

* * *

4. ACUERDOS DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

El Emisor realizará todos los trámites necesarios para la admisión a negociación de los Bonos en A.I.A.F MERCADO DE RENTA FIJA en el plazo de un mes a contar desde la Fecha de Desembolso de la Emisión.

La liquidación se realizará a través de la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A.U. (IBERCLEAR).

5. SALDO DISPUESTO DEL PROGRAMA Y SALDO DISPUESTO DEL AVAL CONCEDIDO POR EL ESTADO:

Con fecha 17 de septiembre de 2009, la CNMV registró un Folleto de Base de Valores no Participativos del Emisor por importe de 150.000.000 euros, ampliables a 300.000.000 euros.

Teniendo en cuenta la presente Emisión, el saldo dispuesto del referido Folleto de Base de Valores no Participativos será de 53.600.000 euros; siendo por tanto el importe disponible del Folleto de Base de Valores no Participativos tras la Emisión de 96.400.000 euros (246.400.000 euros en caso de que se amplíe).

Por su parte, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera comunicó al Emisor la concesión de un aval, con fecha 30 de diciembre de 2008, por parte de la Administración General del Estado por importe de 434.000.000 euros para el pago de las obligaciones económicas resultantes de las emisiones de pagarés, bonos y obligaciones que realice el Emisor.

En este sentido, tras la Emisión, el saldo dispuesto del aval concedido por el Estado al Emisor será 253.600.000 euros. Por tanto, el importe disponible del aval concedido por el Estado el 30 de diciembre de 2008 a Caja Cantabria será de 180.400.000 euros.

Asimismo, con cargo al aval otorgado con fecha 1 de octubre de 2009 mediante Orden del Mº de Economía y Hacienda de fecha 30 de septiembre de 2009, Caja Cantabria podrá emitir hasta 275.000.000 euros adicionales con cargo al aval del Estado.

La emisión se realizará de conformidad con la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos y la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas. Asimismo es de aplicación el Real Decreto-Ley 7/2008, de 13 de octubre, de medidas urgentes en materia económica en relación con el plan de acción concertada de los países de la Zona Euro (tal y como quedó desarrollado por las Órdenes EHA/3364/2008 (modificada por la Orden de 7 de octubre de 2009 y la Orden de 7 de abril de 2010, que se incorpora como Anexo) y la EHA/3748/2008).

En conformidad con lo contenido en el presente documento, lo firman los comparecientes.

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA
P.p.

D. Luis Fernando García Andrés

D.ª Margarita Crespo García

ANEXO - ORDEN DE 7 DE ABRIL DE 2010



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA



SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MEDIDAS EC

Registro de Salida Número 5867

08/04/2010 9:50:58

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

Cúmpleme comunicarle que con fecha de 6 de abril de 2010, la Sra. Vicepresidenta Segunda del Gobierno y Ministra de Economía y Hacienda ha dictado Orden del siguiente tenor literal:

"ORDEN DE LA MINISTRA DE ECONOMÍA Y HACIENDA POR LA QUE SE MODIFICAN LOS APARTADOS PRIMERO Y QUINTO DE LA ORDEN DEL MINISTRO DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE 29 DE DICIEMBRE DE 2008 POR LA QUE SE OTORGA AVAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, A DETERMINADAS OPERACIONES DE FINANCIACIÓN DE LA ENTIDAD CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO-LEY 7/2008, DE 13 DE OCTUBRE, DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA ECONÓMICO - FINANCIERA EN RELACIÓN CON EL PLAN DE ACCIÓN CONCERTADA DE LOS PAISES DE LA ZONA EURO, Y EN LA ORDEN EHA/3364/2008, DE 21 DE NOVIEMBRE.

Mediante Orden del Ministro de Economía y Hacienda de 29 de diciembre de 2008 se otorgó aval de la Administración General del Estado a determinadas operaciones de financiación de la entidad **Caja de Ahorros de Santander y Cantabria** que, de acuerdo con la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre y la propia Orden de otorgamiento, reunieran los requisitos para poder ser avaladas.

La presente orden tiene por objeto dar una nueva redacción a los apartados PRIMERO Y QUINTO de la Orden del Ministro de Economía y Hacienda de 29 de diciembre de 2008 con el fin de determinar, en el marco de los actuales procesos de reordenación bancaria, los efectos sobre el aval derivados de las posibles modificaciones estructurales que puedan afectar a las entidades a las que se otorgó el mismo.

En su virtud, teniendo en cuenta lo anterior y conforme al artículo 116 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que establece que el otorgamiento de los avales de la Administración General del Estado deberá ser acordado por el Ministro de Economía y Hacienda,

DISPONGO:

PRIMERO.- El apartado PRIMERO de la Orden del Ministro de Economía y Hacienda, de 29 de diciembre de 2008, por la que se otorga aval a la entidad **Caja de Ahorros de Santander y Cantabria** queda redactado como sigue:

"La Administración General del Estado garantiza, con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil, y hasta el importe máximo de **434.000.000** euros, el pago de las obligaciones económicas resultantes de las emisiones de pagarés, bonos y obligaciones, que realice la entidad **Caja de Ahorros de Santander y Cantabria** y que cumplan los requisitos establecidos en los apartados siguientes.



*En el caso de que la entidad **Caja de Ahorros de Santander y Cantabria** se vea incurso en uno de los supuestos previstos en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, la Administración General del Estado garantizará en los términos establecidos en el párrafo anterior:*

- *hasta alcanzar el importe máximo de aval otorgado a dicha entidad,*
- *el pago de las obligaciones económicas derivadas de las emisiones de pagarés, bonos y obligaciones,*
- *que realice la entidad o entidades a las que se atribuyan los activos y pasivos que formaban la unidad económica del negocio bancario de la entidad **Caja de Ahorros de Santander y Cantabria** en proporción al valor del negocio bancario asignado a cada una de ellas.*

El importe máximo del aval otorgado se entiende referido al principal de las operaciones, extendiéndose el citado aval a los intereses ordinarios correspondientes. El aval no se extiende a ninguna otra obligación distinta de las señaladas, ya sean intereses de demora, comisiones, gastos financieros o de cualquier otra naturaleza.

El aval se entenderá otorgado con carácter irrevocable e incondicional una vez cumplido lo establecido en el apartado séptimo de esta orden."

SEGUNDO.- *El apartado QUINTO de la Orden del Ministro de Economía y Hacienda, de 29 de diciembre de 2008, por la que se otorga aval a la entidad **Caja de Ahorros de Santander y Cantabria** queda redactado como sigue:*

"Se prohíbe cualquier modificación o alteración de las operaciones a las que se otorga la garantía, salvo la amortización anticipada previa autorización por escrito de la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Economía y Hacienda y a propuesta de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Cualquier modificación que contravenga lo dispuesto en este apartado no producirá efectos frente a la Administración General del Estado, que quedará obligada en los términos previstos en la presente orden.

En los casos en que la entidad avalada se vea incurso en una operación de modificación estructural recogida en la ley 3/2009, de 3 de abril, la Administración General del Estado quedará obligada con la entidad que pase a ocupar la posición del emisor respecto de dichas operaciones avaladas."

TERCERO.- *La Directora General del Tesoro y Política Financiera notificará la presente orden a la entidad emisora avalada.*

CUARTO.- *Se autoriza a la Directora General del Tesoro y Política Financiera para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación y ejecución de lo previsto en esta orden.*



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

QUINTO.- *Quedan sin efecto todas aquellas estipulaciones de la Orden del Ministro de Economía y Hacienda de 29 de diciembre de 2008 por la que se otorga aval a determinadas operaciones de financiación de la entidad **Caja de Ahorros de Santander y Cantabria** que sean incompatibles con lo establecido en la presente orden."*

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de Reposición, ante la Ministra de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de esta Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11. 1. a) y 46 .1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 7 de abril de 2010

LA DIRECTORA GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

Fdo.: Soledad Núñez Ramos

Luís Fernando García Andrés
Caja de Ahorros de Santander y Cantabria
Plaza de Velarde, 3
39001 Santander